



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 2020 00595 00

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Informará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Dado que el poder especial para efectos judiciales requiere presentación personal de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto, se puede conferir mediante mensaje de datos, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; se requiere a la parte actora con el fin que proceda de acuerdo a la normativa señalada, teniendo de presente que en el evento de elegir la última opción, deberá allegar la constancia del correo electrónico remitido desde la dirección enunciada por la parte demandante.
3. Aclarará porqué pretende los intereses moratorios a partir del día siete, cuando manifiesta que lo acordado en el contrato de arrendamiento era el pago del canon los primeros cinco días de cada periodo mensual.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 90 del 14 de septiembre de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.